

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de septiembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario y Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

23747 *ORDEN de 6 de septiembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 944/1983, interpuesto por doña María Gloria Tena Monfort.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 15 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 944/1983, interpuesto por doña Gloria Tena Monfort, sobre el reconocimiento como funcionaria interina del IRA; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Gloria Tena Monfort contra la resolución de la Dirección General del IRA de 30 de abril de 1981, y la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra la misma y contenida en la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de noviembre de 1981, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser conformes a derecho, y asimismo, que no hay lugar a las declaraciones contenidas en la formalización de la demanda sobre clasificación de la demandante en la Escala de Auxiliares del IRA ni de la imposición de la concesión de la opción de participación en oposiciones restringidas si no se estima procedente su convocatoria, ni de subrogación del IRA en la posible relación laboral con aplicación de convenios colectivos con el personal laboral del Ministerio ni por tanto al abono de diferencias de retribuciones ni de cotizaciones a la Seguridad Social; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de septiembre de 1991.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

23748 *ORDEN de 6 de septiembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.835, interpuesto por «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 3 de junio de 1991, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.835, interpuesto por «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de abonos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria, de fecha 10 de febrero de 1986, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 10 de marzo de 1987, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulada, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anularlos tales Resoluciones, por su disconformidad a Derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 6 de septiembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23749 *ORDEN de 6 de septiembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 824/87, interpuesto por doña María Teresa Gutiérrez del Olmo González y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 6 de marzo de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 824/87, interpuesto por doña María Teresa Gutiérrez del Olmo González y otros, sobre reclamación de índice de proporcionalidad y complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María Teresa Gutiérrez del Olmo González, doña Montserrat Simorte Moreno, doña María Rosa Fernández Martínez, doña María Teresa Antón Pujades, doña María del Carmen Gallego Herreros, don Alfonso Ruiz López, don Vicente García Rabanal, doña Isabel Gallego Valdés y don Francisco Sánchez Carralero, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de junio de 1987, y de la Dirección General de la Función Pública de 21 de octubre de 1986 y la desestimación en reposición, por la que se deniega el incremento del índice de proporcionalidad y del nivel de complemento de destino; debemos declarar y declaramos tales resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico. No se hace expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de septiembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23750 *ORDEN de 6 de septiembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.301/1985, interpuesto por don Antonio Pinto Maeses.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 26 de enero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.301/1985, interpuesto por don Antonio Pinto Maeses, sobre integración en la Escala de Auxiliares del IRA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Gamarra Megias, en nombre y representación de don Antonio Pinto Maeses, funcionario auxiliar interino de la Escala Auxiliar Administrativo de la Cámara Agraria Local de Antequera (Málaga), contra la desestimación presunta de la petición dirigida al Director general del Instituto de Relaciones Agrarias, así como la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra aquel acto, resuelta de forma expresa por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 15 de abril de 1986, que confirmaba la denegación de la petición de ser integrado con todos los derechos de los interinos y contratados, en la respectiva Escala Auxiliar del IRA, debemos declarar y declaramos que tales actos impugnados son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda; sin condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de septiembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

23751 *ORDEN de 6 de septiembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.357/1986 y acumulados números del 2.358 al 2.365 del mismo año, interpuestos por don José Manuel Mato Díaz y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 17 de octubre de 1990, sentencia firme en el recurso

contencioso-administrativo número 2.357/1986 y acumulados del 2.358 al 2.465/1986, interpuestos por don José Manuel Mato Díaz y otros, sobre estatuto funcional; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don José Manuel Mato Díaz, doña María Isabel Iglesias González, don José Friol González, don Elíseo Acebo Sánchez, don Antonio Eijó López, don Luis Díaz García, don Raúl Vázquez López, don Angel Sindín Fernández y don César Álvarez Fernández, que fueron acumulados, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, que desestimaron expresamente los recursos de alzada formalizados por los recurrentes contra la desestimación por el Director general del Instituto de Relaciones Agrarias de sus respectivas peticiones relativas a su integración en la Escala de dicho Instituto y a la percepción del 100 por 100 de las retribuciones básicas reconocidas a sus funcionarios de carrera, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a derecho. No se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

23752 *ORDEN de 6 de septiembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.318, interpuesto por don Aurelio Fernández Álvarez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de diciembre de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.318, interpuesto por don Aurelio Fernández Álvarez, sobre sanción por infracción en materia de productos fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aurelio Fernández Álvarez, contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria, de fecha 10 de diciembre de 1985, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 3 de noviembre de 1986, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulada, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones, por su disconformidad a Derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta al recurrente.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 6 de septiembre de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23753 *ORDEN de 6 de septiembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.481/87, interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Montes.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 19 de enero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.481/87, interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Montes, sobre convocatoria de plazas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Montes, contra la Resolución del Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de enero de 1987, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de fecha 20 de octubre de 1987, que impedía el acceso a la convocatoria de seis plazas de titulados de Grado Superior, especialistas en laboratorios agrarios, a estos titulados, debemos declarar y declaramos que tales actos no contravienen el ordenamiento jurídico, absolviendo a la

Administración de las pretensiones de la demanda; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de septiembre de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23754 *ORDEN de 6 de septiembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 1.767/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.787, promovido por la Confederación Nacional de Cultivadores de Remolacha y Caña Azucarera.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 4 de marzo de 1991, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.767/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.787, promovido por la Confederación Nacional de Cultivadores de Remolacha y Caña Azucarera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido por la representación procesal de la Confederación Nacional de Cultivadores de Remolacha y Caña Azucarera, contra la sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 11 de diciembre de 1989, por la que fue desestimado el recurso número 45.787, interpuesto contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de febrero de 1986, que acordó homologar el acuerdo interprofesional para la recepción y liquidación de la remolacha de las zonas Duero, Ebro y Centro para la campaña 1985/1986, sin hacer condena en costas; cuya sentencia confirmamos en su integridad, no formulando tampoco pronunciamiento especial sobre las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23755 *RESOLUCION de 25 de julio de 1991, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Pasquali», modelo 436.*

Solicitada por «Motocultores Pasquali, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.-Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Pasquali», modelo 436, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.-La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 33 CV.

Tercero.-Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.1 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 25 de julio de 1991.-El Director general, Daniel Trueba Herranz.